



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, septiembre ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose vencido el término con que contaba el Dr. Julián Andrés Segura Restrepo en calidad de curador ad-litem designado por el Despacho para representar a la demandada Mercedes Minota Caicedo para dar contestación a la demanda sin que se elevara pronunciamiento alguno, se procederá en consecuencia a fijar fecha para la audiencia correspondiente.

Por lo tanto, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. TENER por no contestada la demanda por parte del Dr. Julián Andrés Segura Restrepo en calidad de curador ad-litem designado por el Despacho para representar a la demandada Mercedes Minota Caicedo, dejando constancia que el término para tal fin venció el 02 de los cursantes sin pronunciamiento alguno.

SEGUNDO. SEÑALAR el día 15 de FEBRERO de 2024 a las 9:00 a.m., para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012. Razón por la cual a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes y testigos. So pena de la aplicación de las consecuencias probatorias procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (# 3º y 4º) ibidem.

Advertir a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio de conformidad con lo estipulado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

TERCERO. COMUNICAR a los interesados de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- De acuerdo con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C. G. P., deberán los apoderados judiciales **COMUNICAR oportunamente a sus representados** el día y hora que ha sido fijado para adelantar esta audiencia e ilustrarlos, además acerca del uso de la plataforma LifeSize, **respecto a los testigos** que se escucharán en dicha diligencia.
- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir
- Tener cerca su documento de identidad.

**CUARTO.** REQUERIR a los apoderados judiciales, para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren **la información de sus correos electrónicos y el de las partes y testigos**, a través del correo electrónico institucional del Juzgado: [j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) Esto, para proceder a remitirles la invitación o vinculo para la intervención en la audiencia; y, **en caso de no recibir este correo invitación, deberán informarlo al Juzgado** a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin de que sean tomados los correspondientes correctivos.

**QUINTO.** Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a) TENER como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) RATIFIQUENSE los testimonios extra-proceso de los señores John Arles Hernández Cubillos y Johanna Arias Garzón, lo que tendrá lugar en la presente audiencia.
- c) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Rafael Escobar Ruiz, Ricardo García Riascos y Oscar Manuel Escobar.

• **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

No se decretan pruebas por esta parte en razón a que no se dio contestación a la demanda.

Notifíquese,



**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez